



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2017/-----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 30/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** El 22 de marzo de 2017, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1, compareció a presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a derechos humanos de su hijo AG1, atribuibles a personal de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“.....que es su deseo presentar queja en contra de elementos de la Policía Municipal de esta ciudad y lo hago en los siguientes términos que el día de ayer mi hijo AG1 fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila y de dicha detención le provocaron lesiones las cuales fueron muy fuertes, ya que cuando el día de hoy después de que acudió personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, se decretó la libertad de mi hijo por parte del Ministerio Público ya que mi hijo se sentía muy mal por lo que fue trasladado a este Hospital General en donde está internado colocándole los doctores una sonda, y nos han dicho que está mal de sus riñones, asimismo, se encuentran atendiendo las lesiones que presenta por los golpes que le dieron los policías, por eso que solicito se investiguen los hechos ya que mi hijo no cometió ningún delito y aun así lo golpearon y lo inculparon de un robo que no cometió siendo todo.....”*

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta el 22 de marzo de 2017 por el C. Q1, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, atribuibles a personal de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Acta circunstanciada, de 22 de marzo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia realizada en las instalaciones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*".....Que siendo las 10:46 horas, del día en que se actúa, y encontrándome en las instalaciones de la policía investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, atendiendo una queja recibida vía telefónica el día de ayer, se acerca a mí una persona de nombre Q1 quien manifiesta ser padre del C. AG1 quien refirió tener su domicilio en calle X, teléfono ----, y solicita la presencia de esta Comisión de los Derechos Humanos toda vez que refiere que acaba de visitar a su hijo que se encuentra detenido en las celdas de la policía investigadora y se dio cuenta que se encuentra muy golpeado, y me pide que me entreviste con él, por lo que me presente ante el oficial de guardia de la policía investigadora solicitando información sobre el C. AG1 quien me manifestó que efectivamente se encuentra puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en calidad de detenido, realizando de dicha detención los elementos de la Policía Municipal de esta ciudad de Piedras Negras Coahuila, ingresando el día de ayer 21 de marzo de 2017 a las 23:30 horas, por el delito de robo, por lo que una vez que le solicité me permitiera entrevistarme con el detenido, se presentó ante mí a una persona quien dijo llamarse AG1, y una vez que lo tengo frente a mí me doy cuenta que se encuentra con diversas lesiones en la cara y cuerpo toda vez que ambos ojos los presenta inflamados y de un color morado entrecerrados por la misma inflamación, asimismo presenta en su cuerpo diversos hematomas e inflamaciones, manifestando el entrevistado que el día de ayer iba saliendo de la tienda X cuando una patrulla de la Policía Municipal lo detuvo sin motivo alguno toda vez que no estaba cometiendo ningún delito, ya que acababa de comprar un chip en la tienda, y cuando lo subieron a la patrulla llegó otra unidad más, que en el trayecto lo iban golpeando pero que al llegar a la cárcel municipal lo siguieron golpeando los elementos de la policía dándole patadas en todo su cuerpo así como con los puños provocándole las lesiones que ahora presenta, además de que cuando le daban golpes en el estómago le dolía mucho toda vez que padece de los riñones por lo que en este momento refiere que tiene mucho dolor y sensación de vómito, además de mareo ya que le duele la cabeza, en donde de igual forma se da fe que presenta hematomas de color rojizo, asimismo*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*al encontrarme en la entrevista con AG1 me doy cuenta que se encuentra mareado y con dificultades para hablar teniendo que detenerse de la pared para no caerse, asimismo no puede abrir los ojos ya que trae inflamados, por lo que en este momento la suscrita le solicite me permitiera tomar unas fotografías de las lesiones que presenta a fin de que sean agregadas a la presente acta aceptando de conformidad, haciéndole saber de igual forma que acudiré ante el Agente del Ministerio Público para conocer su situación legal y que la información que obtenga se la haré saber a su padre Q1, siendo todo lo que se asiente en la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.*

*Acto continuo me constituí a la oficina de la Agencia del Ministerio Público presentándome con la A1, quien me informa que ella se encuentra integrando la carpeta de investigación en relación a la detención del AG1, por lo que le solicité me muestre el certificado médico de lesiones que haya practicado el personal adscrito a la Procuraduría, mostrándome en ese momento un certificado médico expedido por el A2 en el cual se describen todas las lesiones que presenta el detenido, asimismo me facilita el informe policial homologado suscrito por elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila de fecha 21 de marzo de 2017, sin hora de recepción pero me manifiesta la A1 que la hora de puesta a disposición del detenido ante esta Agencia del Ministerio Público fue a las 23:30 horas, asimismo del informe policial homologado se desprende que los elementos de la Policía Municipal realizaron la detención a las 19:32 horas del día 21 de marzo de 2017; de igual forma me muestra el certificado médico expedido por la policía municipal el cual describe las lesiones que presenta el agraviado siendo las siguientes: contusiones en cráneo en regiones parietales y región occipital presenta eritema y edema de cuero cabelludo, contusión en pabellón auricular derecho, presente edema y equimosis en pabellón y región retro auricular, contusión en pabellón auricular izquierdo presenta edema y equimosis contusión en región frontal presenta 2 zonas de edema y eritema, contusión en dorso de nariz presenta edema y equimosis región izquierda con edema y equimosis palpebral. Por lo que una vez que tuve conocimiento del contenido de dichas constancias, le pregunte a la A1 cuál era la situación jurídica del detenido toda vez que como ella misma se ha dado cuenta presenta lesiones las cuales necesitan ser atendidas medicamente ya que refiere vomito y dolor abdominal, manifestándome dicha servidor pública que efectivamente presenta lesiones que no se justifican en el informe policial homologado asimismo que entre*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*la hora de la detención y la puesta a disposición ante la autoridad ministerial transcurrió aproximadamente cuatro horas lo que contraviene el principio de inmediatez, por lo que valorará las constancias del expediente y probablemente decrete la libertad del detenido por las circunstancias de la detención, y que asimismo solicitará nuevamente la valoración del médico para que de ser procedente se le proporcione el medicamento y la atención medica que requiera, siendo todo lo que me manifestó, asimismo una vez con la información anterior acudo a la sala de espera de la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde me entreviste con el padre del agraviado el señor Q1 a quien le hice saber la situación legal de su hijo AG1, asimismo le solicité que acudiera ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en un plazo de tres día a fin de ratificar el contenido de la presente acta ya que de no hacerlo se desechará, aceptando en este momento que en cuanto salga su hijo en libertad acudirá a estas oficinas a presentar la queja, siendo todo lo que se hace constar en la presente diligencia, para los efectos legales a que haya lugar.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada, de 22 de marzo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada con el quejoso Q1, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“.....Que siendo las 14:46 horas, del día en que se actúa, se recibió una llamada por parte de quien dijo llamarse Q1 quien es padre del C. AG1, y manifestó que hace unos momentos se decretó la libertad de su hijo por parte de la Agente del Ministerio Público, toda vez que por las lesiones que presentaba su hijo requería una atención médica, y que iba a ser trasladado al Hospital General de esta ciudad para su revisión, sin embargo como no llegó la ambulancia optaron por trasladarlo en un taxi, refiriendo además que, al encontrarse en dicho hospital se da cuenta que su hijo no mueve las piernas y que tiene dificultad para hablar por lo que se solicita que personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se constituya al hospital General para que se de fe de las lesiones y del estado de salud en la que se encuentra su hijo. Por lo que en este momento le hago saber al señor Q1 que en unos momentos acudiré a dicho hospital para ver y entrevistarme con su hijo asimismo*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*pedir informes en relación a su estado de salud, siendo todo lo que se asienta en la presente diligencia, para los efectos a que haya lugar.*

*Siendo las 15:40 horas y constituida en el Hospital General "Salvador Chavarría" de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila me entreviste con el señor Q1 quien es padre del agraviado, y una vez que me condujo hacia el área de urgencias en una cama de dicha área se encuentra el C. AG1, dormido y al cual se le aprecia una sonda que sale de entre las sabanas, asimismo me manifiesta el Q1 que cuando le quitaron los pantalones le pudieron ver que tenía diversos moretones en ambas piernas a consecuencia de los golpes que le dieron los elementos de policía, por lo que levantó la sabana y permitió que la suscrita obtuviera una fotografía de dichas lesiones así como de la espalda del agraviado, refiriendo además que según las indicaciones del médico que lo revisó, su hijo se va a quedar internado por las lesiones y además por el problema de riñones que padece su hijo, asimismo le pregunté al Q1 si es su deseo presentar queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, manifestando que sí, la cual se levantó en ese momento. De igual forma y al encontrarse en el pasillo del hospital el médico tratante me acerque a él y manifestó llamarse A3 quien señalo que AG1 ingreso policontundido y que la sonda que presenta es para la toma de muestras ya que se le van a realizar análisis, siendo todo lo que manifesté, con lo que se da por terminada la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar.....”*

**CUARTA.-** Mediante oficio S.A./----/2017, de 7 de abril de 2017, el A4, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, rinde el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, que fuera solicitado por este organismo público autónomo, al cual se adjuntó el oficio ----/2017, de 5 de abril de 2017, suscrito por el A5, Comisario de Seguridad Pública Municipal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras así como el Informe Policial Homologado, de 21 de marzo de 2017, elaborado por el oficial A5, este último documento en el que textualmente se asentó lo siguiente:

*".....por medio del presente le permito informar a usted, que al realizar mi servicio de prevención y vigilancia el día de hoy 21 de marzo del 2017, a bordo de la unidad P----, siendo las 19:24 aproximadamente, me comunica el operador de radio que nos dirigiéramos*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*a la calles de X cruce con X de la colonia X de esta ciudad, ya que reportaban un roba a casa habitación, al arribar al lugar siendo las 19:27 horas aproximadamente me entrevisto con quien dijo llamarse E1 de X años de edad, quien me manifestó que al arribar a su domicilio se percata que la hacía falta 03 dispositivos laptop marca x, color negro, uno de la marca x color negro y otro de la marca x color plateado, asimismo le hacía falta 04 anillos de oro, además de un dispositivo Tablet marca x color azul con blanco, una perrita raza pug color gris blanco y negro y una tarjeta de crédito, entre otras cosas, motivo por el cual opto por llamar al número 911 de emergencias para reportar los hechos asimismo tomando conocimiento y dando el rondín sobre dicha colonia para ubicar al responsable, y siendo aproximadamente las 19:32 horas, en las calles de X y calle X de la colonia X observamos a una del sexo masculino la cual vestía pantalón de mezclilla azul, camisa roja y zapatos grises, la cual llevaba entre sus manos una bolsa color negra, por lo cual le marcamos el alto con torretas y luces encendidas, momento en que este tira la bolsa y corre de forma pedestre por lo cual el oficial A5 le da alcance en las calles de X cruce con la calle X de la colonia X y logra asegurarlo, manifestándole la persona "que lo dejaran ir" " que ahí estaban las cosas con la bolsa negra que la persona había tirado momentos antes la cual en su interior contenía diversos objetos como lo son tres laptop, una Tablet y diversa joyería entre otros objetos, que concuerdan con los objetos robados a la E1, motivo por el cual siendo las 19:35 horas el oficial A6 asegura a quien dijo llamarse C. AG1 de X años de edad, indicándole que será detenido por el delito de robo, dándole lectura a sus derechos, este haciendo caso omiso, solicitándole una inspección en su persona, momento en el que este comienza a tornarse agresivo, resistiéndose al arresto por lo cual fue apoyado por el oficial A7 y utilizando la fuerza necesaria momento en el que el AG1, muerde el brazo al oficial A7, para asegurarlo, asimismo realizando el llenado de actos correspondientes y recolectando los objetos, querando a persona y objetos a disposición del ministerio público del fuero común.”*

Al informe rendido se anexó dictamen médico de integridad física practicado al C. AG1, de 21 de marzo del 2017, por el A2, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Norte I, mediante el cual describe y clasifica las lesiones que presentaba dicha persona, documento que textualmente establece lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....Se realiza valoración médico legal física, de lo cual se observa se aprecia aliento alcohólico pupilas congestionadas, leve balbuceo de palabras y marcha tambaleante sopla alcoholímetro marcando 120MG/DL.*

*Cabeza: se aprecia hematoma de 2 x 2 cms en región parietal lado izquierdo*

*Se aprecian seis hematomas de 2 x 2 cmns cada uno diseminados en región occipital*

*Cara: se aprecia equimosis en región frtonal lado izquierdo de 3 x 3 cms*

*Se aprecian tres equimosis de 2 x 2 cms, en parte derecha de región frontal*

*Se aprecia equimosis diseminada en nariz*

*Se aprecia escoriación de 1 cms en parte superior de nariz*

*Se aprecia equimosis con inflamación en ambos párpados de ojo izquierdo*

*Se aprecia equimosis diseminada en pómulo izquierdo*

*Torax: se aprecian múltiples equimosis diseminadas en región pectoral y clavícula lado derecho.*

*Se aprecia equimosis diseminada en región lumbar y parte inferior de ambas parrillas costales parte inferior.*

*Abdomen: se aprecia equimosis de 10 x 10 cms en parte externa de flanco izquierdo abdominal*

*Miembros inferiores: se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa de hombro izquierdo.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa del brazo izquierdo.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa de antebrazo izquierdo.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa de hombro derecho.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa de brazo derecho.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa de antebrazo derecho.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa de muñeca derecha.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior y anterior y externa de muñeca izquierda.*

*Se aprecia equimosis con inflamación moderada alrededor de ambas articulaciones de muñeca izquierda.*

*Se aprecia escoriación lineal de 1 x 2 cms en base posterior de dedo pulgar mano izquierda.*

*Miembros inferiores: se aprecia equimosis diseminadas en cara posterior de muslo derecho.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara anterior de rodilla derecha.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara anterior de región tibial de pierna derecha.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara posterior de muslo izquierdo.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara anterior de rodilla izquierda.*

*Se aprecian múltiples equimosis diseminadas en cara anterior en región tibial de pierna izquierda.”*

**QUINTA.-** Acta circunstanciada, de 17 de abril de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q1 a efecto de desahogar la vista en relación con el informe pormenorizado rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....que no estoy de acuerdo con el contenido del informe que rinde la autoridad toda vez que los hechos no sucedieron como lo señalan los policías ya que a mi hijo lo detuvieron cuando iba saliendo del centro X rumbo a la colonia X, siendo mentira que lo hayan detenido en la colonia X, asimismo quiero señalar que no estoy de acuerdo en relación a que mi hijo se puso agresivo, sin embargo de dicha detención mi hijo resulto con cuatro costillas rotas las cuales una de ellas le lesionó uno de los pulmones, asimismo con lesión en la cabeza de la cual está programada para próximas fechas una resonancia, asimismo resultó con fractura de mandíbula la cual va a tener que ser intervenido quirúrgicamente y voy a tener que cubrir los gastos siendo el costo de dicha cirugía de sesenta mil pesos, asimismo quiero manifestar que después de que mi hijo AG1 salió del hospital General de esta ciudad, acudí ante el A8 quien es contralor de la Policía Municipal de esta ciudad, en donde le hice saber*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*que quería presentar una queja en contra de los policías para que se investigara los hechos en los que resultó lesionado mi hijo, y dicho licenciado proporciono una ambulancia para que mi hijo fuera trasladado a unos estudios de rayos X, en dos ocasiones, asimismo me acompañó personalmente a mi casa a ver a mi hijo así como ante el Ministerio Público ante quien mencionó que iban a realizar las investigaciones e iban a citar a los policías para conocer los hechos, y posteriormente acudí nuevamente con el A8 y, éste me manifestó que ya habían recabado la declaración de los elementos de la policía municipal enseñándomelas en ese momento de las cuales pude saber que los elementos de la policía al momento de la detención de mi hijo AG1 se lo habían llevado al río por el lado del lugar conocido como la "X" es decir por la colonia X en donde lo estuvieron golpeando y todo esto me fue leído por el A8 cuando me mostró las declaraciones de los policías, asimismo me indicó que se estaba realizando las investigaciones para deslindar responsabilidades, y que iba a esperar a que el Ministerio Público le solicitara las pruebas para presentarlas ante dicha autoridad, es por eso que solicito se continúe con la investigación de los hechos que denuncié ante esta Comisión de los Derechos Humanos toda vez que mi hijo fue detenido arbitrariamente y fue golpeado por los elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras, siendo todo.....”*

**SIXTA.**- Acta circunstanciada, de 18 de abril de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección de expediente, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*".....Que siendo las 12:45 horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila; a fin de entrevistarme con el A8, Contralor Interno de la Dirección de Seguridad Pública y llevar a cabo una inspección al expediente de procedimiento administrativo iniciado con motivo de la detención del C. AG1 el día 21 de marzo de 2017, por lo que me es informado por parte del A8 que aún no se inicia el expediente de procedimiento administrativo pero que sí se va a iniciar, ya que se encuentra en espera de que el Consejo de Honor y Justicia se reúna para que autorice el procedimiento y se fijen las sanciones asimismo para tener audiencia con los elementos policiacos y levantar su declaración en torno a los hechos, y que en*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*cuanto se le otorgue el número de procedimiento lo hará llegar a esta Comisión Estatal, por lo que me puso a la vista los documentos que hasta este momento ha recabado siendo los siguientes: Informe Policial Homologado, certificados médicos expedidos por el A9, Medico Municipal, y actas correspondientes al informe policial homologado, documentos que coinciden con los que fueron agregados al informe pormenorizado que obra en el expediente de queja en que se actúa; asimismo señalo el licenciado que ha estado en contacto con el quejoso Q1 a fin de proporcionarle ayuda de traslado y medicamentos para el agraviado, y que actualmente se solicitó al Hospital General para que se le brindaran las facilidades necesarias a AG1 en caso de que necesite atención médica, siendo todo lo que se hace constar en la presente diligencia para los efectos a que haya lugar.....”*

**SÉPTIMA.-** Mediante oficio 1181/2017, de 19 de abril del 2017, el A10, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Norte I, remitió copia autentica de la carpeta de investigación ----/PIN/UPIN/2017, solicitada por este organismo público autónomo, en la que obra el acuerdo de libertad por detención injustificada, de 22 de marzo del 2017, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Detenidos de Piedras Negras, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

*“.....Con fundamento en lo establecido en los numerales 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 146, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a: El parte informativo de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por los A6 y A7, Agentes de la Policía Municipal de Piedras Negras; mediante el cual ponen a disposición en calidad de detenido a la persona que corresponde al nombre de AG1, por su probable participación en hechos que revisten el carácter de delito de Robo Especialmente Agravado por Cometerse a Vivienda, cometido en agravio de E1; y toda vez que con fecha 22 de marzo de 2017 a las 11:50 horas, se recibió ante esta autoridad formal denuncia por parte de la E1, en contra del C. AG1, en donde una vez que narra los hechos respecto al robo cometido contra su patrimonio, esta autoridad determina que los hechos respecto al robo cometido contra su patrimonio, esta autoridad determina que los hechos narrados no se encuentra acreditado alguno de los supuestos de flagrancia de los previstos en el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como se había decretado en un principio en el examen de la detención conforme a lo narrado en el*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*informe policial homologado, por lo cual en este momento se deja sin efectos la retención realizada al señor AG1. En tal virtud, deberá de dejarse en inmediata libertad al mismo, para tal efecto gírese oficio al Comandante de la Policía Investigadora; a fin de que traslade a estas oficinas al indiciado de referencia a fin de notificarle el presente acuerdo.”*

**OCTAVA.-** Mediante oficio DAJ/SSC/----/2017, de 24 de abril del 2017, el A11, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, remitió copia certificada del expediente clínico del C. AG1, que se encuentra en los archivos del Hospital General Salvador Chavarría Sánchez de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, solicitados por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en su modalidad de detención arbitraria y al de integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, por servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, quienes el 21 de marzo de 2017, aproximadamente a las 19:24 horas, detuvieron al agraviado cuando salía de un centro comercial, sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención, por caso urgente, expedida por el Ministerio Público ni existió flagrancia por el agraviado con motivo de la presunta comisión de un hecho delictuoso, además de que, previo al momento de la detención del agraviado, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas, todo lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación, actos que transgreden en perjuicio del agraviado los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

*Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.....*

*.....*

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

*La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

*Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.*

.....

*Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.*

.....”

Artículo 20, apartado B, fracción II: *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.....*

*.....III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.....”*

*“Artículo 21. ....*

*La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria y violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, fueron actualizados por personal de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria:

- A) 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista una orden de aprehensión girada por un juez competente,
- 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

5.- En caso de flagrancia.

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de las violaciones mencionadas en sus modalidades precisadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en sus respectivas modalidades.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a IV.- .....*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

*VI.- a XXI.- .....*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*

*XXIII .- a XXVII.- .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio del agraviado, esta Comisión de los Derechos Humanos, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 22 de marzo de 2017, se recibió en la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, por parte del quejoso Q1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, queja que fue debidamente ratificada por el agraviado AG1 y que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 10 de abril de 2017, el Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, al cual anexó el Informe Policial Homologado, de 21 de marzo de 2017, suscrito por el oficial Antonio Argüello Reyna, en el cual se señala que, en esa misma fecha, aproximadamente a las 19:24 horas, el operador de radio se comunicó para que se dirigieran a una dirección de la colonia X de la ciudad de Piedras Negras, toda vez que se reportaba un robo a casa habitación y que al arribar al lugar se entrevistaron con una persona de nombre E1, quien les manifestó que al llegar a su domicilio se percató de que habían ingresado a su domicilio y habían extraído diversos objetos, motivo por el que los elementos realizaron un rondín por la colonia y siendo las 19:35 horas ubican a una persona del sexo masculino, en el cual llevaba entre sus manos una bolsa color negra, por lo que al marcarle el alto, la persona corrió de forma pedestre y al darle alcance y revisarlo le encontraron diversos objetos señalados por la denunciante, sin embargo, la persona comenzó a tornarse agresivo y a resistirse al arresto, por lo que el agraviado lesionó al oficial mordiéndolo en el brazo, logrando asegurarlo y detenerlo, para remitirlo posteriormente a disposición del Agente del Ministerio Público por el delito de robo a casa habitación.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Una vez que dicho informe fue puesto a la vista del quejoso, ésta manifestó que no estaba de acuerdo con lo señalado por la autoridad ya que a su hijo, AG1, lo detuvieron cuando iba saliendo de un centro comercial, manifestando, además, que de dicha detención su hijo resultó con cuatro costillas rotas, lesión en la cabeza y fractura de mandíbula, razón por la cual tendría que sufragar el gasto de sesenta mil pesos para pagar una operación que requiere su hijo con motivo de las lesiones sufridas.

De lo anterior, no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el agraviado, sin embargo, las partes difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales respecto a los hechos expuesto por la quejosa, esta Comisión determina que los derechos humanos del agraviado fueron violados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

En primer lugar, el agraviado fue puesto a disposición ante el Ministerio Público, con motivo de la presunta comisión del delito de robo especialmente agraviado por haberse cometido a casa habitación, con base en el hecho de que al encontrarse en la vía pública caminando con una bolsa negra, los elementos lo detuvieron y al encontrarle los objetos señalados como robados por una persona, procedieron a su aseguramiento y puesta a disposición ante la autoridad ministerial.

No obstante lo anterior, obra la declaración del agraviado, quien señaló que fue detenido al exterior de una tienda comercial y no como lo refiere el elemento de policía y, en ese sentido, obra el acuerdo de libertad por detención injustificada pronunciado por la Agente de Ministerio Público de la Unidad de Detenidos de Piedras Negras, en la cual acordó la inmediata libertad del agraviado AG1, ya que determinó que los hechos narrados en el informe policial homologado de los elementos aprehensores, no se encuentra acreditado uno de los supuestos de flagrancia y, en ese sentido, con dichas pruebas se valida la mecánica de los hechos expuesta por el quejoso y agraviado y, en consecuencia, que los mismos resultaron violatorios de los derechos humanos de este último, por lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En primer término, de acuerdo con la diligencia realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, de 22 de marzo del 2017, relativa a la entrevista con el agraviado, se hizo constar que este último presentaba diversas lesiones en la cara y cuerpo, puesto que ambos ojos lo presentaba inflamados y de un color morado y, asimismo, presentaba diversos hematomas e inflamaciones e, inclusive, se dio fe que el agraviado se encontraba mareado y no podía abrir los ojos de manera normal, tomándose impresiones fotográficas de las lesiones que presentaba.

Asimismo, dentro de la información que fuera proporcionada respecto a la detención del agraviado, particularmente en el Informe Policial Homologado, en el mismo no se justifican las lesiones que presenta el agraviado, las cuales fueron determinadas en los dictámenes médicos que le practicaron el médico municipal y el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que, con ello, se valida que el actuar del policía fue conforme lo estableció el agraviado y no como lo dijo el elemento en su informe policial homologado, máxime si se considera que las lesiones que presenta el agraviado no se justifican con la mecánica de los hechos expuesta por el oficial y sí con la mecánica de los hechos expuesta por el agraviado y, en consecuencia, se acredita que las lesiones que presenta el agraviado le fueron inferidas a consecuencia de los golpes que le propinaron los elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y quinto señalan lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

*“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”*

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*"CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente."*

Lo anterior se traduce en que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica, por lo que, si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados.

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante la investigación no se advierte que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras contaran con orden de aprehensión ni con una de detención por caso urgente ni ante la presencia de un delito flagrante al momento en que materializaron la detención del quejoso el 21 de marzo de 2017 en la ciudad de Piedras Negras y, con ello, resulta claro entonces que la detención del quejoso resultó arbitraria, pues no se ajustó a ninguna de las hipótesis que nuestra Constitución establece para que una persona pueda ser legalmente privada de su libertad, ya que si bien es cierto en el Informe Policial Homologado se señala que al realizar la detención el agraviado se tornó agresivo, también lo es, que de las pruebas que obran agregadas a la presente acta se desprende que el agraviado presentaba lesiones las cuales no se encontraban precisada ni, mucho menos, justificadas en el Informe Policial Homologado.

En consecuencia, con los medios de prueba antes referidos se acredita que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, privaron de su libertad al agraviado el 21 de marzo del 2017, aproximadamente a las 19:35 horas, cuando se encontraba saliendo de una tienda comercial, no así en la vía pública, como fue precisado en el Informe Policial Homologado, además de que, como se acredita con los certificados médicos que obran dentro del presente expediente y con la copia certificada del expediente clínico del Hospital General de Piedras Negras, en el cual se establece que el agraviado ingreso policontundido, y con base en la imputación que el quejoso realiza de que las mismas fueron inferidas por elementos de la citada corporación, se determina



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

que las lesiones fueron inferidas al agraviado por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, sin que existiera justificación, en forma alguna, para que se procediera en esa forma, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, excediéndose en las facultades que les concede la ley, lesiones que dieron como resultado la alteración de su salud y que dejaron huellas materiales, mismas que no se encuentran justificadas en forma alguna.

En ese sentido, resulta reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haber detenido arbitrariamente al quejoso sin facultad alguna para ello y habiéndole inferido lesiones en su integridad física, lo que es totalmente reprochable en un Estado de Derecho.

Lo antes señalado, demuestra que la detención del agraviado, contrario a lo informado por la autoridad responsable en su informe policial homologado, fue en la forma expuesta por el quejoso y el propio agraviado, quienes se condujeron con certeza y veracidad en cuanto al tiempo y circunstancias de su detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirió el agraviado, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo en forma arbitraria, además de que le infirieron lesiones al agraviado, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, como se dijo anteriormente, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el agraviado, según lo expuesto por él en su queja, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Con todo lo antes expuesto, se desprende que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, al haber realizado la detención del agraviado en forma arbitraria y al haberle inferido, injustificadamente, lesiones en su integridad física, violentando los derechos humanos de aquél, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que detuvieron al agraviado y le infirieron lesiones, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como los siguientes:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º, párrafo tercero:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

“Artículo 14, párrafo segundo:

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

“Artículo 16, párrafo primero:

*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

“Artículo 20, apartado B, fracciones II y III:

*“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.....*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*.....III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.....”*

*“Artículo 21. ....*

*La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”*

Artículo 21, párrafo noveno:

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*(...)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".*

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

*"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en su artículo 40 establece:

*“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*.....*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”*

*“Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones,*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.”*

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos, deberá fincársele la responsabilidad administrativa y, en su caso penal y, en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del agraviado, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, violaron los derechos humanos del agraviado AG1 por la detención arbitraria y lesiones en que incurrieron en su perjuicio.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado AG1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado AG1.

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación a los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley y, particularmente, con el debido conocimiento de sus funciones y atribuciones de policía.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Piedras Negras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime,



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1 en que incurrieron elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en perjuicio de su hijo AG1 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras incurrieron en violación al derecho humano a la libertad en su modalidad de detención arbitraria y al de integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones, en perjuicio de AG1, por las conductas que han quedado precisados en la presente Recomendación.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Piedras Negras, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos del agraviado AG1, materia de la presente Recomendación, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que participaron en la detención del agraviado AG1, el 21 de marzo de 2017 aproximadamente a las 19:35 horas, investigación en la que se le brinde intervención al agraviado y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber realizado la detención del quejoso en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación así como por el hecho de haberle inferido lesiones posterior a su detención, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

**SEGUNDO.-** Una vez identificados los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado AG1 por la detención arbitraria que realizaron en su contra y por las lesiones que le infirieron en su perjuicio, de acuerdo con los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y del seguimiento a la indagatoria y de ello se informe puntualmente a esta Comisión.

**TERCERO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria y lesiones que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de la corporación a su cargo.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**CUARTO.-** Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera el agraviado AG1, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

**QUINTO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al agraviado, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

**SEXTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona y del debido ejercicio de la función pública y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1, al agraviado AG1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. -----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**